



**MORELOS**  
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.- Por el que se autoriza y confirma la participación del Estado en el “Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa” implementado por el Gobierno Federal así como la suscripción del Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



## CONSEJERÍA JURÍDICA

**DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.- POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL “PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA” IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS**

### OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/10/06
Promulgación	2015/10/14
Publicación	2015/10/14
Vigencia	2015/10/15
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5335 Alcance “Tierra y Libertad”



**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

**I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO**

a) Con fecha seis de octubre de 2015, el Ejecutivo del Estado presentó a esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS.

b) En sesión celebrada el 6 de octubre del presente año, por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, se turnó dicha iniciativa a la Junta Política y de Gobierno para su respectivo análisis y dictamen.

c) En sesión de la Junta Política y de Gobierno, fue aprobado el presente dictamen para ser presentado al Pleno para su discusión y aprobación en la misma sesión como asunto de urgente y obvia resolución.

**II.- MATERIA DE LA INICIATIVA**



En síntesis el Ejecutivo del Estado propone la creación de un mecanismo de potencialización de recursos, mediante un esquema a través del cual el Estado de Morelos acceda al programa que el Gobierno de la República ha diseñado para el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de escuelas, lo que permitirá a la entidad obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad morelense requiere y exige.

### III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Así, expone el iniciador que:

Que de conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal, se ha integrado la aportación denominada Fondo de Aportaciones Múltiples (el "FAM"), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participable a la que se refiere el artículo 2 de dicha Ley de Coordinación Fiscal, los cuales son distribuidos entre los Estados de la Federación y el Distrito Federal mediante las asignaciones y reglas que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal; y son destinados por cada uno de los Estados de la Federación y el Distrito Federal: [a] en un 46% (cuarenta y seis por ciento) al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas; y [b] en un 54% (cincuenta y cuatro por ciento) a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.

Asimismo, que el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que los recursos que anualmente reciba el Estado de Morelos derivados del FAM podrán ser destinados hasta en un 25% (veinticinco por ciento) del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el



propio FAM establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que pese lo anterior, el nivel de flujo que de los recursos del FAM recibe anualmente el Estado de Morelos resulta insuficiente, ya que los montos de inversión que para infraestructura física se destinan no coinciden con las que actualmente los niveles de educación básica, media superior requieren. Lo anterior, ha generado que los recursos del FAM que recibe nuestro Estado se distribuyan y destinen en obras de infraestructura que no generan el impacto esperado, o bien, resulten insuficientes para generar el impacto que la educación de nuestro Estado exige.

Que considerando que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su Sección III establece que para fortalecer el desarrollo educativo nacional, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado el "Programa" con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de recursos mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al "Programa", potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por 25 (veinticinco) años que les corresponden con cargo al FAM (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemento de tiempo en tiempo) en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el "Convenio" al que se refiere dicho "Programa", a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados en la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

Que de lo anterior se desprende que el "Programa" permitirá a los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente a éste, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y



rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

Que en este sentido, el Gobierno del Estado considera oportuno sumarse al "Programa" mediante la suscripción del "Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos", a celebrarse por y entre el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo; el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Educación Pública; el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, el cual permitirá hacer efectivos los objetivos, metas y finalidades del Plan Estatal de Desarrollo, generando en el estado las condiciones dignas que en las aulas nuestros estudiantes requieren para recibir un aprendizaje de calidad.

#### IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez analizada la iniciativa, a efecto de estudiar la procedencia de la misma, la Junta Política y de Gobierno se dio a la tarea de revisar la documentación entregada por el Ejecutivo del Estado para la justificación de este Decreto.

Así el Ejecutivo del Estado anexó los siguientes documentos:

- a. CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECURSOS A NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCERO Y POR EL QUE SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS Y OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO.
- b. ANEXO B) CARTERA DE PROYECTOS: mismo que contiene los proyectos de educación básica del Estado, con el nombre de los planteles, municipio, tipo de proyecto, matrícula que se pretende beneficiar y el monto de la inversión.
- c. ANEXO D) EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS, el cual contiene las obligaciones de las partes en cuanto a la supervisión en la ejecución y construcción de los proyectos.
- d. FICHA TÉCNICA SOBRE LOS CERTIFICADOS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, en la que se expone que la estructura financiera pondrá a disposición de la Entidad Federativa, recursos por 1,186 millones de pesos para los siguientes tres años.



## e. PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA: CERTIFICADOS DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR (CIEs)

Del análisis de la información citada, se desprende que el Programa que impulsa la Federación para mejorar e impulsar la infraestructura en el país, a través del Convenio que suscriba el Estado de Morelos, beneficiará a la entidad con recursos que recibirá el Estado para los siguientes tres años, por lo que esta Junta Política y de Gobierno considera procedente la iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, por lo que se autoriza al Ejecutivo del Estado la suscripción del Convenio referido, pues permitirá que el Estado reciba recursos para mejoramiento de la infraestructura de la entidad.

Lo anterior, toda vez que la cartera de proyectos incluye mejoras de infraestructura para 501 escuelas, incluyendo 485 en educación básica, 7 en media superior y 9 en superior, las cuales están situadas en los 33 municipios de la entidad, beneficiando alrededor de 100 mil 771 alumnos, en los niveles de educación básica, media superior y superior, además de los alumnos de escuelas en zonas indígenas.

Asimismo, se precisa que derivado de las obligaciones que el Estado asumirá mediante la suscripción del "Convenio", dichas obligaciones no constituirán deuda pública a cargo del Estado de forma alguna (inclusive de la Federación) por los siguientes motivos:

1. Conforme a la normatividad aplicable, la deuda pública únicamente constituye obligaciones de pasivo, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo del Estado, ya sea por conducto del Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias, o bien, por conducto de las entidades integrantes de la Administración Pública Paraestatal del Estado.

Al respecto dentro del "Programa" se plantea la creación de un fideicomiso privado, en el que ninguna de sus partes se trata de alguna de las entidades enlistadas en el párrafo anterior y cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar ("CIEs"), cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí



previstos; y puesto que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de dichas entidades; tales obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

2. Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los CIEs serán a cargo de las entidades enlistadas en el punto 1 anterior, no existe, conforme a la normatividad aplicable en el Estado, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del Estado.

3. Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al "Programa" en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los CIEs y, por tanto, ni el Estado ni el Gobierno Federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los CIEs carecerán de acción legal alguna contra del Estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.

4. La afectación de los recursos del FAM que cada una de las Entidades Federativas (incluyendo al Estado) aporten al "Programa" tendrán una vigencia de 25 (veinticinco) años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los CIEs.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DIECIOCHO**  
**POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO**  
**EN EL "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA**  
**EDUCATIVA" IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA**  
**SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL**  
**SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS,**  
**AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Congreso del Estado, por medio del presente Decreto, autoriza y confirma la participación del Estado dentro del "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa" (el "Programa"), el cual será implementado por el Gobierno Federal y tiene como propósito que las Entidades Federativas que participen puedan obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que de tiempo en tiempo integren el Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complementa de tiempo en tiempo).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Congreso del Estado autoriza y confirma, la suscripción por parte del titular del Poder Ejecutivo del Estado del "Convenio de Colaboración para la Entrega de Recursos a Nombre y por Cuenta de Tercero y por el que se Establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos y Obtención de Financiamiento" a celebrarse por y entre el Gobierno del Estado, por conducto del titular del Poder Ejecutivo; el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Secretaría de Educación Pública; el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa; y el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (el "Convenio de Colaboración").

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Congreso del Estado autoriza y confirma los derechos y obligaciones relacionadas con el Convenio de Colaboración asumidos por el Gobierno del Estado frente a todas y cada una de las partes de tal Convenio de Colaboración y de aquellos contratos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con éste; incluyendo, la transmisión, cesión y afectación, por un plazo de hasta 25 (veinticinco) años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presente y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples (o cualquier fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituye o complementa de tiempo en tiempo, el "Fondo") con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del Convenio de Colaboración y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del Programa, actualicen el mecanismo



de potenciación de los recursos derivados del Fondo a que se refiere el Convenio de Colaboración.

De la misma manera, este Congreso reconoce las facultades del titular del Poder Ejecutivo para celebrar el Convenio de Colaboración, así como para realizar, celebrar y/o suscribir cualesquiera actos relacionados con el mismo, mismas facultades que le son conferidas en términos de la normatividad aplicable.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

**TERCERO.-** Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los catorce días del mes de octubre de dos mil quince.



**MORELOS**  
2018 - 2024

DECRETO NÚMERO DIECIOCHO.- Por el que se autoriza y confirma la participación del Estado en el "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa" implementado por el Gobierno Federal así como la suscripción del Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potencialización de recursos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto original

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICAS.**

Aprobación	2015/10/06
Promulgación	2015/10/14
Publicación	2015/10/14
Vigencia	2015/10/15
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5335 Alcance "Tierra y Libertad"